



ACUERDO CG56/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------------|---|
| Comisión | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Dirección de Organización | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| OPL | Organismos Públicos Locales. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

| | |
|---------------------|---|
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| Sistema | Sistema de documentación y materiales para el OPL. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023 el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el inició de la operación de manera formal sobre la utilización del Sistema, para su uso durante el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE/002/2023 aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.
- VI. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

- VII.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Lic. Cesar Loustaunau Pellat, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Sonora, mediante correo electrónico, hizo de conocimiento a la Dirección de Organización, que se finalizó con la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, mismos que habían sido cargados en el Sistema.
- VIII.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral, el oficio número INE/DEOE/0117/2024 mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas presentados por este Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora habían sido atendidas de manera satisfactoria; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó que dichos diseños cumplen con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando que el órgano máximo de dirección de este Instituto Estatal Electoral, puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.
- IX.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-003/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas que será utilizada en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, establece que corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo en la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; aquellas que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que para los procesos electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. Que artículo 56, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los OPL ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer lo siguiente:

“a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.”

10. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece las directrices generales que deberán llevar a cabo los OPL, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
 3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
 4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
 5. *De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
 6. *Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
 7. *Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*
11. Que en los numerales 4 y 5 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, señalan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
12. Que el artículo 150, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, establecen los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones, documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y; documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Por su parte, en cuanto a documentos con emblemas, en el citado Reglamento se precisan los siguientes:

- I. *Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II. *Acta de la jornada electoral;*
- III. *Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV. *Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V. *Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
- VI. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VIII. *Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
- IX. *Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
- X. *Se deroga;*
- XI. *Se deroga;*
- XII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*
- XIII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*
- XIV. *Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XV. *Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XVI. *Se deroga;*
- XVII. *Se deroga;*
- XVIII. *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XIX. *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XX. *Hoja de incidentes;*
- XXI. *Se deroga;*
- XXII. *Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;*
- XXIII. *Plantilla Braille (por tipo de elección);*
- XXIV. *Instructivo Braille;*
- XXV. *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- XXVI. *Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);*
- XXVII. *Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);*

- XXVIII. *Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*
- XXIX. *Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*
- XXX. *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);*
- XXXI. *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*
- XXXII. *Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*
- XXXIII. *Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*
- XXXIV. *Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);*
- XXXV. *Se deroga;*
- XXXVI. *Se deroga;*
- XXXVII. *Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección)."*

13. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
14. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
15. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberán observar los OPL para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
16. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de las y los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
17. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "*Documentos y Materiales Electorales*", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "*Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*", cuyo contenido se tiene por reproducido.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en

la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglar, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere

la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121 fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 229 de la LIPEES, señala que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 41, fracción IX del Reglamento Interior, señala que la Dirección de Organización será la encargada de proponer a la Comisión para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, así como de dar el seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el proceso electoral local.
29. Que en el Apartado 7, de la Cláusula Primera, del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

“7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”, “LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de **“EL INE”**.

“EL IEE SONORA” se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** durante la etapa de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de su documentación y materiales electorales, ajustándose a las guías, instructivos y calendarios que emita el **“EL INE”** para tal efecto.”

Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se empleará en la Casilla Única.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 22.** Que de conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que es necesario el oportuno tratamiento que se debe de dar al proceso administrativo correspondiente a la producción de la documentación electoral con emblemas, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada del proceso electoral ordinario local que tendrá lugar el día dos de junio del presente año, dado que con ello se garantiza el efectivo sufragio de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

Al efecto, la Dirección de Organización presentó a consideración de la Comisión, los diseños de documentación con emblemas que se utilizarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismos que fueron aprobados por dicha Comisión mediante Acuerdo IEE/COYLE-003/2024 en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, para efectos de ser sometidos a consideración de este Consejo General, dicha propuesta se realiza en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, conteniendo los diseños de la siguiente documentación:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Hoja de incidentes.
4. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
5. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
6. Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
7. Cartel de resultados de cómputo DISTRITAL.
8. Cartel de resultados de cómputo MUNICIPAL.
9. Acta de escrutinio y cómputo de casilla (por tipo de elección).
10. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial (por tipo de elección).

11. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputaciones Locales de representación proporcional.
12. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo (por tipo de elección).
13. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de diputaciones locales de representación proporcional.
14. Acta de cómputo de la elección para Diputaciones Locales de mayoría relativa.
15. Acta de cómputo de la elección para Diputaciones Locales de representación proporcional.
16. Acta de cómputo municipal para la elección de Ayuntamiento.
17. Plantilla Braille (por tipo de elección).
18. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (por tipo de elección).
19. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial (por tipo de elección).
20. Guías de apoyo para clasificación de votos (por tipo de elección).
21. Clasificador de votos (por tipo de elección).
22. Constancia individual de resultados electorales por punto de recuento (por tipo de elección).

En relación con lo anterior, cabe destacar que los diseños de los citados documentos cuentan con la respectiva validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en virtud de que se encuentran apegados a los Formatos Únicos aprobados por el propio INE, así como con las especificaciones técnicas que marca el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Asimismo, conforme al oficio número INE/DEOE/0117/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, además de validar dichos diseños, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE señaló que los mismos están en condiciones de que este Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su respectiva producción.

23. En consecuencia, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, en virtud de que conforme la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda

certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.

24. Por lo anteriormente expuesto y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 56, numeral 1, inciso b), 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121 fracción XII BIS y 229 de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción IX del Reglamento Interior; así como el Apartado 7, de la Cláusula Primera, del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y

en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por el Consejero Benjamín Hernández Avalos, en el Antecedente IX, consistente en adicionar la palabra someter a “**consideración**” del Consejo General y eliminando en ese mismo párrafo la elección de gubernatura.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG56/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.